



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/3/2014/---/Q

**ASUNTO:**

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

**QUEJOSO:**

Q1

**AUTORIDAD:**

Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad y Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

## **RECOMENDACIÓN NÚMERO 5/2016**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 9 de febrero de 2016, en virtud de que la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/2/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"**

## **I. HECHOS**

El 23 de junio de 2014, ante la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, compareció el señor Q1, a efecto de interponer formal queja, por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos de su hijo AG1, presuntamente cometidos por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad y Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

*".....que su hijo de nombre AG1, se encuentra detenido en la Procuraduría General de Justicia del Estado ya que se le imputa el delito de X del hijo de su esposa, refirió que ha visto a su hijo y este le dijo que fue golpeado por los Policías Investigadores para que se echara la culpa de los hechos, refirió el compareciente que a las 12:00 horas del día de hoy acudió a visitar a su hijo a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia y que cuando lo vio éste le dijo que lo acaban de golpear y que fueron elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales los que lo sacaron de la celda y se lo comenzaron a golpear, que le dieron con las armas en la cabeza y le pusieron la bolsa de plástico para cortarle la respiración, refirió además que su hijo trae una playera gris con una imagen de ferrocarril estampada en el frente y con letras negras que dicen "X" y que está llena de sangre, que cuando su hijo le dijo que le habían pegado en la cabeza, él le puso su mano en el cabello y se le manchó de sangre, que inclusive en este momento aún se encuentra manchada. En este momento el compareciente me muestra su mano derecha la cual puedo observar que se encuentra pintada de color rojo en los cuatro dedos de la mano, excepto el dedo pulgar, y dijo ser sangre de su hijo, se tomó una fotografía del compareciente para debida constancia de su manifestación....."*

Por lo anterior, es que el C. Q1, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"**

## **II. EVIDENCIAS**

1.- Queja presentada por el C. Q1, el 23 de junio del 2014, en que reclamó actos violatorios a los derechos humanos de su hijo AG1, por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad y Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, anteriormente transcrita.

2.- Tres fotografías tomadas por personal de la Tercera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, al C. Q1, en las que se aprecia la mano derecha del quejoso con manchas color rojo y que según su dicho, la mancha es sangre de la cabeza de su hijo AG1.

3.- Acta circunstanciada de 23 de junio de 2014, levantada por personal de la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la entrevista que se sostuvo con el agraviado, el C. AG1, diligencia que textualmente refiere lo siguiente:

*".....Que siendo las 18:30 horas del 23 de junio de 2014, me presenté en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público del Primer Turno y me entrevisté con el A1, titular de la citada autoridad, le expliqué el motivo de mi presencia y autorizó que me entrevistara con el C. AG1, el cual fue llevado a la oficina del Agente del Ministerio Público y el detenido AG1 acompañado de su defensor de oficio T1, declaró ante mí, que está detenido por su probable participación en el delito de X, le expliqué que su padre el C. Q1 interpuso formal queja ante esta Comisión Estatal porque lo vio golpeado y con sangre en la cabeza, refirió el entrevistado que efectivamente el día de hoy siendo aproximadamente mediodía, se encontraba dormido muy cerca de los barrotes de la celda en que se encuentra y de repente despertó por un fuerte golpe que recibió en la cabeza, que sintió varios golpes más y cuando reaccionó pudo ver que los que lo golpearon eran agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, que los reconoció por su uniforme y*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*que vio que estos agentes llevaron a las celdas a otras personas detenidas, lo que aprovecharon para golpearlo. El suscrito pudo observar que el detenido tenía puesta una playera color gris, la cual estaba manchada de color rojo y que dijo el agraviado era sangre de la herida que tenía en la cabeza, observé que efectivamente el detenido tenía una lesión de aproximadamente 2 cm la cual tenía sangre, tomé fotografías del detenido para su debida constancia, razón por la cual el detenido interpuso formal queja.....”*

4.- Ocho fotografías tomadas por personal de Tercera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, al agraviado C. AG1 en la que se aprecia que el detenido viste una playera color gris, con una imagen de un tren en el pecho y la leyenda “X”, ropa que se aprecia con manchas de color rojizo, así como también se aprecia la herida de aproximadamente 2 centímetros en la cabeza del agraviado.

5.- Dictamen médico de integridad física, de 23 de junio de 2014, practicado al C. AG1 suscrito por la A2, Perito Médico de la Procuraduría General d Justicia del Estado, el cual se transcribe a continuación:

*“.....El suscrito Médico Legista Del Servicio Médico De La Procuraduría General De Justicia Del Estado, Legalmente Autorizado Para Ejercer La Profesión, Con CEDULA PROFESIONAL X Expedida Por La Dirección General De Profesiones de la S.E.P. Certifica Haber Examinado A:*

*Nombre del paciente: **AG1***

*Edad: **X AÑOS***

*Domicilio: **X**.*

*Atendido en: **CONSULTORIO MEDICO DE LA P.G.J.E.***

*Del examen medico practicado al paciente, se encontró que **SI** presenta lesiones físicas visibles y que **NO** presenta síntomas y/o signos de intoxicación.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"**

## **DESCRIPCIÓN Y CALSIFICACIÓN DE LAS LESIONES**

**SE REALIZA VALORACIÓN MEDICO LEGAL FÍSICA, DE LO CUAL SE OBSERVA:**

**CABEZA.-** SE APRECIA HERIDA CONTUSA DE 1CM. LOCALIZADA EN LA PARTE MEDIA Y POSTERIOR DE LA REGIÓN PARIETAL.

**CARA:** SE APRECIA HEMATOMA DE 8 X 4 CMS. EL CUAL ABARCA DEESDE LA REGIÓN FRONTAL IZQUIERDA HASTA LA REGIÓN PARIETAL IZQUIERDA.

SEA PRECIA HEMATOMA DE 9 X 4 CM. LOCALIZADA DESDE LA REGIÓN FRONTAL LADO DERECHO HASTA LA REGIÓN PARIETAL DERECHA

**ABDOMEN:** SE APRECIA EQUIMOSIS DE 4.5 X 4.5 CMS. LOCALIZADA EN LA REGIÓN DEL EPIGASTRIO.

**HORA DE VALORACIÓN: 19:00 HORAS.**

**POR LO TANTO.- ESTAS LESIONES NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA, TARDAN MENOS DE 15 DÍAS EN SANAR, NO DEJAN CICATRIZ LEGALMENTE VISIBLE PERMANENTE, NO SECUELA FUNCIONAL....."**

6.- Oficio CES/DGJ/---/2014, de 3 de julio de 2014, mediante el cual el A3 Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, remite copia del oficio ---/2014, de 1 de julio del 2014, suscrito por el A4, Comandante del Grupo de Armas y Tácticas Especiales "GATE", por el cual se rindió informe pormenorizado de los hechos materia de la queja, el cual textualmente refiere lo siguiente:

*".....En contestación a la instrucción No. ---/2014, de fecha 30 de junio del presente año, relativo al oficio TV/---/2014, deducido del expediente CDHEC/3/2014/---/Q que remite la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, en el que se solicita informe sobre algún archivo, antecedente o registro en donde se encuentre relacionadas la persona siguiente: AG1, le informo:*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

1.- *No son ciertos los hechos que expone la parte quejosa, toda vez que no existe participación ni operativo llevado a cabo por parte del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, en donde aparezca el nombre de AG1, ni existe registro alguno asentado en los partes informativos y tarjetas informativas del Grupo donde se asienten los nombres y domicilios de las personas mencionadas anteriormente.....”*

7.- Oficio ---/2014, de 9 de julio de 2014, mediante el cual la A5, Delegada de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, remite copia del oficio ---/2014, de 9 de julio de 2014, suscrito por el A1 Agente Investigador del Ministerio Público del Primer Turno de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual rindió informe pormenorizado en relación con los hechos materia de la queja, el cual textualmente refiere lo siguiente:

*“.....le informo a Usted que en fecha 21 de junio de 2014, se dió inicio a la Averiguación Previa Penal ---/2014/I/3, producto de la llamada telefónica que se recibió por parte de la guardia de la Policía Investigadora en el sentido de que en el C-4 de esta ciudad, se recibió el reporte de que en el Centro de Salud DR. Salvador Chavarría ubicado en el Boulevard Centenario de la colonia San Joaquín de esta ciudad, en el cual reportan que ingreso un menor de edad el cual responde el nombre de E1 que había fallecido, por lo que esta autoridad realizó una minuciosa investigación acerca de los hechos constitutivos de delito y se logró dar con los responsables del ilícito en mención que responden al nombre de T2 y AG1, por lo que se decreto su retención legal por caso urgente y en un término no mayor de 48 horas, se resolvió su situación jurídica, por lo que AG1 fue consignado por el (los) delito (s) de X, X y la C. T2 fue consignada por el (los) delito (s) X, cometidos en agravio de quién en vida llevara el nombre de E1, ambas personas fueron consignadas con detenido al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal: En relación a lo dicho por la persona quejosa Q1, en lo que respecta a esta Representación Social, no realizó ningún tipo de hecho violatorio a sus derechos humanos, ya que en ningún momento en que el C. AG1 estuvo detenido a disposición de esta Autoridad, no se le intimidó, no se mantuvo incomunicado, ya que tan es así que sus familiares se presentaron a visitarlo en repetidas ocasiones y tampoco se le agredió física*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*o verbalmente. Así mismo en relación a lo manifestado por el quejoso directo y sobre las lesiones que presentaba, donde afirma que fue golpeado por elementos del Grupo de Armas y tácticas Especiales: esta Representación Social le hizo saber al quejoso que podía interponer una denuncia en contra de los elementos, no obstante el C. AG1 señaló que no era su deseo presentar denuncia alguna.....”*

8.- Acta circunstanciada de 27 de agosto de 2014, levantada por personal de la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hace constar el desahogo de vista del quejoso Q1 en relación con el informe rendido por la autoridad, diligencia que textualmente refiere lo siguiente:

*“.....Que habiendo tenido conocimiento de la comunicación que esta dependencia me está informando, deseo manifestar que habiendo leído perfectamente y entendido además el contenido de los informes remitidos ante esta dependencia por los C.C. Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad A3, así como del Coordinador General de la Policía Estatal A6 y de igual manera del contenido del informe del A4, en su carácter de Comandante del grupo de Armas y Tácticas Especiales y muy especialmente del informe vertido dentro del presente procedimiento por el agente investigador del ministerio público del primer turno en esta ciudad A1, deseo argumentar a favor de mi hijo cuya detención generó este procedimiento, de dichos informes se desprenden los siguientes elementos:*

**PRIMERO.-** *Que resulta cierto que mi hijo fue detenido fuera de procedimiento en el Hospital General Dr. Salvador Chavarría junto con su pareja T2, cuando a dicho lugar acudieron a que fuera asistido el E1, y que al momento de su detención no se les dio lectura a sus derechos fundamentales en términos del artículo 19 Constitucional.*

**SEGUNDO.-** *Que del informe que obra en el presente procedimiento de fecha 9 de julio de 2014, suscrito por la citada autoridad investigadora se infiere que fueron según él retenidos por caso urgente y que en un término de 48 horas se resolvió su situación*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*jurídica, siendo consignados él y su pareja al juzgado Segundo en Materia Penal de esta ciudad, esto contradice lo expuesto por el propio investigador ya que en primer lugar su informe es confuso y oscuro y dejo al criterio de esta representación social la interpretación del mismo y su valoración.*

**TERCERO.-** *Por último quiero hacer hincapié en el hecho cierto y demostrado en el presente procedimiento de que AG1 fue detenido el 21 de junio aproximadamente a las 10:50 a.m. en el Hospital General Salvador Chavarría de esta ciudad, fue llevado a los separos de la Policía Estatal Investigadora, y también resulta cierto y comprobado con dos ingredientes demasiado claros como resultan ser el examen que el médico legista A2 practicó a mi hijo durante su detención en ese lugar y que ella misma data el certificado médico correspondiente el día 23 de junio del año que cursa a las 19:00 horas, asimismo el acta circunstanciada practicada por esta instancia en fecha 23 de junio del año que cursa a las 18:30 horas en la que se hizo presente esta Representación en el lugar de la detención de mi hijo documento al que en obvio de repeticiones me remito, ya que obra en el presente expediente.....”*

9.- Acta circunstanciada de 21 de noviembre de 2014, levantada por personal de la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo la inspección realizada a las notas informativas publicadas en la página oficial del periódico “X” misma que en lo conducente dice:

*“.....realicé una diligencia de inspección a la página de internet, <http://www.x.com.mx/seccion/c/coahuila-piedras-negras>, la cual corresponde al medio informativo x, una vez que ingresé a la referida página pude advertir que en la misma aparece el encabezado x, en la parte superior derecha de la pantalla a parece un buscador en el cual ingresé el nombre completo de **AG1**, di un “clik” en buscar y aparecieron 6 notas en las que aparece el nombre de la persona buscada, la primera nota de fecha 21 de junio de 2014, tiene el encabezado **“Investigan muerte de bebé en #Piedras Negras”**, la segunda de las notas de fecha 22 de junio de 2014 tiene el*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"**

*encabezado "Matan a bebé a golpes", luego aparece otra nota de fecha 23 de junio de 2014 en la que también aparece el nombre de AG1 la cual tiene un encabezado titulado, "Bebé fue agredido por el padrastro", en cuarto lugar está la nota de título "mamá también abusó del menor", de fecha 24 de junio de 2014, en seguida está la nota periodística con encabezado "Enfrentan de 30 a 50 años de prisión" de fecha 25 junio de 2014, y por último la nota titulada "Investigan muerte de bebé" publicada en fecha 9 de septiembre de 2014. Todas las notas informativas se refieren a los hechos que enfrenta el quejoso, mismos que dieron origen a su detención y guarda en las instalaciones de la Policía Estatal Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la totalidad de las notas periodísticas descritas anteriormente fueron impresas para ser agregadas a la presente acta y al expediente CDHEC/3/2014/---/Q, sin embargo cobran especial importancia las notas de fechas 22, 23, 24 y 25 de junio del presente año, ya que en ellas aparecen fotografías, en la de fecha 22 aparecen tres personas al parecer dos del sexo masculino y una del sexo femenino, en las siguientes dos notas aparece la fotografía de dos personas una del sexo masculino y otra del sexo femenino quienes aparecen identificados como T2 "N" Y AG1, a quien reconozco como la misma persona que el suscrito entrevisté en las instalaciones de la agencia del ministerio público de esta ciudad, ya que también tomé fotografías del entrevistado y es la misma persona, sin embargo en la fotografía de la nota informativa aparece AG1 con la misma vestimenta que el suscrito lo entrevisté, al fondo hay una manta que tiene los logotipos de PGJE y el mapa y nombre de Coahuila, en la que se aprecia perfectamente que no tiene en su ropa manchas de color rojizo, que el agraviado refirió eran de sangre de su herida en la cabeza....."*

10.- Acta circunstanciada de 9 de enero de 2015, levantada por personal de la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar el testimonio rendido por el C. T3, quien textualmente manifestó lo siguiente:

*".....Que siendo las 10:17 horas del día en que se actúa, me constituí en las instalaciones del Centro Penitenciario de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ubicado en carretera*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*Piedras Negras- Acuña, donde presenté a guardias de seguridad de dicho Centro Penitenciario oficio de esta Comisión Estatal de los derechos Humanos, quienes una vez que me recibieron dicho oficio, me permitieron ingresar al área de locutorios de este centro Penitenciario, donde me entrevisté con una persona del sexo x, complexión x, tez x de aproximadamente x metros de altura, pelo x, ojos x, mismo que se encuentra interno en este centro Penitenciario, quién dijo ser T3, con quién me identifiqué y una vez que le expliqué el motivo de mi presencia manifestó: que aproximadamente el día 22 o 23 de junio de 2014, me ingresaron por el delito de X, a las celdas de las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, donde estuve hasta el día 24 de junio de 2014, ya que aproximadamente a las 11:30 del referido día me trasladaron a este Centro Penitenciario, durante el tiempo que estuve en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado en la Región Norte I, ví que a dichas celdas llegaron 6 elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, los cuales portaban uniforme con el logotipo de los referidos elementos, razón por la cual señalaron a AG1 ya que en las referidas celdas había otras cuatro personas, enseguida los referidos elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal, empezaron a golpearlo contra los barrotes de las mencionadas celdas durante aproximadamente 15 minutos.....”*

11.- Oficio ---/2015, de 19 de febrero de 2015, mediante el cual la A5, Delegada de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, remite copia del oficio ---/2015, de 18 de febrero de 2015, suscrito por el A1 Agente Investigador del Ministerio Público del Primer Turno de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual rindió informe pormenorizado en relación con los hechos materia de la queja, el cual textualmente refiere lo siguiente:

*“.....Por medio del presénteme permito informar a Usted con relación a su oficio numero - --/2014, de fecha 09 de Julio del año dos mil catorce derivado del oficio TV/---/2014 y que obra dentro del expediente CDHEC/3/2014/---/Q, y con motivo de la queja presentada por el señor Q1, por hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos cometido en agravio de su hijo AG1, le informo a Usted que esta Autoridad dicto acuerdo de retención legal el día 22 de Junio del año dos mil catorce, por caso urgente y*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*dicha persona se notifico del acuerdo antes referido y en el cual se le informo que en un termino de 48 horas se resolverá su situación jurídica lapso en el cual permanecerá internado en las celdas preventivas con las que cuenta la Policía Investigadora del Estado, en donde se encuentra un Agente de la Policía Investigadora y que ocupa la guardia del Area de celdas y recepción de la comandancia, mismas que se encuentran en la parte trasera de que ocupa esta Edificio de la Procuraduría General de Justicia en el Estado en donde también se ubica las aéreas de la comandancia de la Policía del Estado y a disposición de esta autoridad pero bajo la guardia y custodia del Primer Comandante de la Policía Investigadora del Estado en la Región Norte I A7, para dar cumplimiento a lo anterior se giro oficio numero ---/2014, a la policía investigadora y de cumplimiento a lo ordenado mismo que en este momento se anexa en copia, haciéndole mención que AG1, fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado Tercero de primera Instancia en Materia Penal en calidad de detenido.....”*

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA**

El agraviado AG1, fue objeto de violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, por parte de elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales “GATE”, de la Comisión Estatal de Seguridad, en virtud de que elementos policiacos de dicha corporación incurrieron en conductas, posterior a su detención ocurrida el 23 de junio de 2014, al encontrarse detenido en las celdas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región I, de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ingresaron a la celda en que se encontraba detenido y golpearon sin causa ni motivo alguno al agraviado causándole lesiones en partes de su cuerpo y personal de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, no obstante que se encontraban desempeñando una función pública, permitieron que elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales ingresaran a la celda en donde se encontraba el agraviado y lo golpearan en su cuerpo y le causaran lesiones en su integridad física, lo que constituye una violación a sus derechos humanos,





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

particularmente su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, según se expondrá en el cuerpo de la presente Recomendación.

Los actos materia de la violación de los derechos humanos en perjuicio del agraviado, transgreden diversos preceptos, tales como, el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su último párrafo señala:

*“Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.”*

Y el artículo 20, apartado B, fracción II, que dispone:

*“El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.”*

*.....B. De los derechos de toda persona imputada:*

*.....II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;..... ”*

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los siguientes términos:

Artículo 14.- *“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

Artículo 16: *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

### **IV.- OBSERVACIONES**

**PRIMERA.** Se entiende por derechos fundamentales, los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

**SEGUNDA.** La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**TERCERA.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

**CUARTA.-** Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es debido precisar que los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, de acuerdo a los hechos descritos en el capítulo correspondiente de la presente recomendación, fueron actualizados por personal del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad y personal de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en perjuicio de AG1, estableciendo que la modalidad materia de la presente, implican la siguiente denotación:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"**

Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinadas la denotación de la violación a los derechos humanos del agraviado, antes referida, se analizarán los elementos que permitan establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y las formas en que estos violentaron los derechos humanos referidos en su perjuicio.

Ahora bien es menester dejar asentado que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, está convencido que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir la ley, así como a observarla, para lo cual deberán realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y/o reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

*"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

.....

.....

.....

*V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;.....”*

El agraviado AG1 fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, por parte del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad y de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en virtud de que incurrieron en conductas tendientes a lesionarlo en su integridad, una vez que se encontraba detenido en las celdas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en atención a lo siguiente:

El 23 de junio del 2014, el quejoso Q1, en representación de su hijo agraviado AG1, presentó formal queja en contra de elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales y de elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la cual, esencialmente, refirió que el 23 de junio de 2014, aproximadamente a las 12:00 horas, acudió a visitar a su hijo, quien se encontraba detenido por el delito de X, que cuando lo vio le comentó que lo acababan de golpear elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, quienes lo sacaron de la celda y lo comenzaron a golpear, dándole con armas en la cabeza, señalando que su hijo trae una playera de color gris llena de sangre y que cuando su hijo le dijo que le habían pegado en la cabeza, él le puso la mano en el cabello manchándose de sangre, queja que merece valor probatorio de indicio sobre el hecho cometido que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido e investigado.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

Posteriormente, el 23 de junio de 2015, el agraviado AG1 ratificó la interpuesta por su padre ante del personal de la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que señaló que en ese día, 23 de junio de 2014, siendo aproximadamente mediodía, se encontraba dormido cerca de los barrotos de la celda y de repente despertó por un fuerte golpe que recibió en la cabeza y varios golpes más, que cuando reaccionó vio que quienes lo golpearon eran agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, que los reconoció por su uniforme, que vio que llevaron a las celdas a otras personas detenidas.

Cabe destacar que durante la diligencia de ratificación de queja, personal de esta Comisión de los Derechos Humanos asentó que la playera que llevaba puesta el agraviado coincidía con las características señaladas por el señor Q1 en su queja, prenda de vestir que se encontraba manchada de color rojo, señalando el agraviado que era sangre de la herida que tenía en la cabeza.

El 8 de julio de 2014, el A3, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, rindió el informe solicitado por esta Comisión, en el que, esencialmente, refirió que no existió participación ni operativo llevado a cabo por parte del Grupo de Armas y Tácticas Especiales en los hechos narrados por el quejoso.

Posteriormente el 11 de julio de 2014, la A5, Delegada de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, rindió el informe solicitado por esta Comisión, en el que refirió que respecto de las lesiones que presentaba el agraviado, donde afirma que fue golpeado por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, la representación social le hizo saber que podía interponer una denuncia en contra de los elementos, señalando que no fue deseo de AG1 presentar denuncia alguna.

Del informe rendido, se desprende contradicción entre lo manifestado por el quejoso y lo informado por la Comisión Estatal de Seguridad, por lo que, en cumplimiento al artículo 111 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 27 de agosto de 2014, el quejoso Q1 desahogó la vista en relación con el informe rendido por la





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

autoridad, en el cual básicamente manifestó que respecto a las lesiones se encuentra el examen médico legista practicado por la A2 el 23 de junio de 2014 a las 19:00 horas, así como el acta circunstanciada en la que se hizo presente este organismo en el lugar de la detención de su hijo.

Posteriormente, el 9 de enero de 2015, se recabó el testimonio de T3, interno del centro penitenciario Piedras Negras, de quien el agraviado AG1 manifestó encontrarse presente en las instalaciones del Ministerio Público, durante la agresión de que fue objeto, razón por la cual, personal de la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión se entrevistó con el interno, quien señaló que el 22 o 23 de junio de 2014, a él lo ingresaron a las celdas de las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado Región Norte I, de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, por el delito de X, donde estuvo hasta el 24 de junio de 2014, que durante el tiempo que permaneció en las celdas vio que llegaron 6 elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, los cuales portaban uniforme con el logotipo, quienes preguntaron por la persona que había matado al niño, razón por la cual señalaron a AG1, toda vez que había otras cuatro personas en la celda, enseguida los elementos comenzaron a golpearlo contra los barrotes de las celdas aproximadamente durante 15 minutos.

No obstante lo anterior, por lo que hace a los malos tratos que el quejoso y agraviado refirieron, los que este último sufrió por parte de los agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, esta Comisión precisa que existen suficientes elementos de convicción para demostrar que, efectivamente, los agentes policiales lesionaron al agraviado AG1 en su integridad física sin justificación legal, durante su detención, en atención a lo siguiente:

En primer término, el quejoso refirió que el día en que detuvieron al agraviado, pudo ver a su hijo, quien le dijo que lo habían golpeado elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, que le dieron con armas en la cabeza y que la playera que traía ese día estaba llena de sangre, que al ponerle la mano en el cabello este se lleno de sangre también.

Por su parte, el agraviado AG1, manifestó que el 23 de junio del 2014, se encontraba dormido en la celda en que se encontraba y que de repente despertó por un fuerte golpe en la cabeza y varios golpes más, que cuando reaccionó vio que eran agentes del Grupo de Armas y





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

Tácticas Especiales, dando fe personal de esta Comisión de los Derechos Humanos de una herida que portaba en la cabeza de aproximadamente 2 centímetros

Por su parte, la autoridad señalada como responsable, en su informe rendido sobre los hechos de la queja, determinó que el agraviado AG1 en ningún momento fue golpeado o maltratado y que los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales no participaron en los hechos narrados por el quejoso; sin embargo, obra en el expediente un dictamen médico de integridad física, practicado al agraviado, el 23 de junio de 2014 a las 19:00 horas, del cual se desprende que si presentaba lesiones las cuales consisten en herida contusa de 1 centímetro localizada en la parte media y posterior de la región parietal de la cabeza, hematoma que abarca desde la región frontal izquierda hasta la región parietal izquierda y derecha de la cara y equimosis localizada en la región del abdomen, dictamen que administrado con la declaración rendida ante esta Comisión de los Derechos Humanos por el agraviado AG1, quien refirió haber sufrido golpes en la cabeza por parte de los elementos de la citada corporación, durante su detención, valida conductas en que incurrieron los referidos elementos, en perjuicio del agraviado, máxime si se considera que la autoridad no precisó que el agraviado AG1 tuviera lesiones al momento de su detención, todo ello en atención al señalamiento directo del agraviado que corrobora el dictamen médico que se realizó luego de que fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público.

Luego, del análisis en su conjunto de las documentales que obran agregadas en el presente expediente, se tiene la plena convicción de que existieron violaciones a los derechos humanos del agraviado, pues las lesiones que presenta, no se encuentran justificadas máxime que no existía ninguna causa que legitimara a los elementos policiacos a ingresar a la celda de detención a efecto de observar la conducta en que incurrieron.

Por otra parte es importante señalar que a pesar de que la Comisión Estatal de Seguridad, manifestó en su informe que los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales no tuvieron participación en las lesiones que sufrió el agraviado, sin embargo, existe el testimonio de T3, quien afirmó que pudo identificar que elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales fueron quienes lesionaron a AG1, testimonio que cobra valor probatorio pleno, ya que no existe





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

evidencia alguna que haga presumir que se condujo con falsedad, quien además presencié los hechos de forma involuntaria y circunstancialmente, ya que estuvo en las mismas celdas en calidad de detenido.

En relación con lo antes dicho, se concluye que los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, han violado, en perjuicio de AG1, los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la ley.

Lo anterior es así, pues según lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucede en el caso concreto, puesto que es un derecho del agraviado AG1, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el no ser objeto de maltrato, molestia o intimidación; derecho que no fue protegido ni respetado por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, pues como ya se dijo, se introdujeron a la celda de detención en donde se encontraba y lo lesionaron, todo en forma injustificada y totalmente reprochable, pues no obstante que se encontraba detenido por la presunta comisión de un delito no existe causa que valide a que ingresaran a las celdas donde se encontraba detenido y lo golpearan, pues precisamente en un estado de derecho en donde existen las instituciones, procedimientos y normas jurídicas no se justifica que la autoridad actúe en forma contraria a esas disposiciones legales, cuando su actuación debe ajustarse, ciertamente, a lo que determine la ley.

Por lo tanto, la actuación llevada a cabo por los agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales que ingresaron a la celda de detención del agraviado y lo agredieron, resulta violatoria de sus derechos humanos, los cuales se encuentran consagrados en diversos preceptos de





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

nuestro orden jurídico interno, así como en diversos instrumentos de carácter internacional, tales como, el artículo 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcritos, además de los siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*"Artículo 1o. (.....)*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*(.....)*

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

*"Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal. (...)*

*Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley....."*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

Los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, establecen lo siguiente:

Principio 2. *“Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.”* Principio 3. *“Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas.”*

Principio 6. *“Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22”.*

Asimismo, es importante señalar respecto a los malos tratos que señala el quejoso Q1 por parte de elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la declaración que realizó el agraviado AG1 ante esta Comisión de los Derechos Humanos y de lo expuesto por el testigo T3, no se advierte que elementos de la referida corporación tuvieran intervención en los hechos materia de la queja, por tal motivo esta Comisión desestima la participación de los elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por lo que se refiere a la conducta de que fue objeto el agraviado, por lo que no ha lugar a emitir Recomendación al respecto, por esa conducta.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

Sin embargo, es importante señalar que, una vez realizada la detención del agraviado AG1 por la probable comisión de un delito, los elementos de la Policía Investigadora, para cumplir su obligación de quedar bajo su resguardo, debieron apegar su conducta a derecho, por el hecho de encontrarse desempeñando una función pública como elementos policiacos, con el respeto a los derechos humanos del asegurado en todo momento, obligación que en el presente caso no se cumplió, pues los elementos de la Policía Investigadora permitieron a elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales ingresar a la celda en donde se encontraba el agraviado y lo golpearan en su cuerpo y le causaran lesiones en su integridad física, por lo que, la conducta en que incurrieron, fuese por acción u omisión, se traduce en un incumplimiento de los deberes de la función pública respecto de la función encomendada y deriva, finalmente, en un ejercicio indebido de la función pública y en violación a los derechos humanos del agraviado, al acreditarse lo contrario a lo informado por las autoridades responsables.

Lo anterior se robustece con el informe rendido por el A1, Agente del Ministerio Público del Primer Turno, al señalar en el oficio ---/2015, de 18 de febrero de 2015, que para resolver la situación jurídica del agraviado, este permanecería internado en las celdas preventivas con las que cuenta la Policía Investigadora del Estado, en donde se encuentra un Agente de la Policía Investigadora y que ocupa la guardia del área de celdas y recepción de la comandancia, misma que se encuentra en la parte trasera que ocupa el edificio de la Procuraduría General de Justicia del Estado en donde también se ubica las áreas de la comandancia de la Policía Investigadora del Estado y a disposición de esa autoridad pero bajo la guardia y custodia del Primer Comandante de la Policía Investigadora del Estado en la Región Norte I de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

*“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

*personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.*

*“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.*

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

*“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones: I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas. II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

*que correspondan. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”*

En ese mismo tenor, aplica el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, anteriormente transcrito. De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en su artículo 7:

*“Nadie será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.”*

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por parte de las autoridades, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos. En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con los malos tratos hacia las personas que se encuentren privadas de su libertad por cualesquiera circunstancia, tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es una norma fundamental de aplicación universal.

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del agraviado y el incumplimiento a las obligaciones impuestas para las corporaciones de policía, es necesario se inicie un procedimiento administrativo y una denuncia penal para deslindar las responsabilidades que en derecho corresponda.

Por otro lado, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

*“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”*

Asimismo, establece que:

*“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”*

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los Derechos Humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes, por lo que resulta aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso,

*“.....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral.....”*

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de conformidad a los establecidos por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:

*“.....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

*derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.....”*

Aunado a que la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 1 que:

*“.....La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos...”* Y en su artículo 4 refiere que *“...podrá considerarse como víctima...a una persona...que hubiera sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humano.....”*

De conformidad con lo anterior, el agraviado tiene la calidad de víctima, por haber sufrido, como ya se mencionó, una trasgresión a derechos humanos, en consecuencia, tiene derecho a que el Estado, le repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, mediante las medidas de satisfacción y de garantía de no repetición. Lo anterior de conformidad a lo que establecen los artículos 4, 7, fracción II, 26, 27, fracciones IV y V, así como 73, fracción V de la Ley General de Víctimas, así como artículos 1, 2 fracción III, 9, 35 y demás relativos de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del hoy agraviado. En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, así como los contemplados en nuestra Constitución, por parte de los funcionarios públicos, de igual forma a los lineamientos donde se establecen las facultades y obligaciones de las corporaciones de policía, por lo que es necesario brindar capacitación al personal del Grupo de Armas y Tácticas Especiales pertenecientes a la Comisión Estatal de Seguridad y al personal de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## *“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”*

Estado, sobre la promoción, el respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, así como en la legislación que regula su actuar, para que puedan conducirse con apego a la ley.

Es importante aclarar que, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza no se opone a la detención de persona alguna, cuando ésta ha infringido la ley penal, o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones administrativas, las cuales facultan a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de detención; al contrario, este organismo público autónomo ratifica que aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica.

Por último, es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Comisión Estatal de Seguridad y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

**Primero.-** Son violatorios de Derechos Humanos, los actos denunciados por el C. Q1 ante esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza en perjuicio de su hijo AG1, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

**Segundo.-** Elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad y de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, Región Norte I, ambos de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza son responsables de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, por los actos precisados en la presente Recomendación.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

En virtud de lo señalado, al Comisionado Estatal de Seguridad y al Director General de la Policía Investigadora del Estado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en su calidad de superiores jerárquicos de las autoridades señaladas como responsables se:

### **R E C O M I E N D A**

Por lo que hace al Comisionado Estatal de Seguridad:

**PRIMERA.-** Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, previa determinación de su identidad en investigación previa, que violaron los derechos humanos del agraviado AG1, al haberse introducido a la celda en que se encontraba detenido el 23 de junio de 2014, antes de las 12:00 horas del mediodía, dentro de las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza y lo golpearon, a efecto de imponerles, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan por la violación al derecho humano violado en perjuicio.

**SEGUNDA.-** Se presente denuncia ante el Ministerio Público por los hechos materia de la presente Recomendación, que resultaron violatorios de los derechos humanos del agraviado AG1, a efecto de que se inicie una carpeta de investigación en contra de los servidores públicos que incurrieron en un ejercicio indebido de la función pública, de acuerdo a lo expuesto en el punto anterior, previa determinación de su identidad y, una vez integrada la indagatoria, se proceda conforme a derecho, cuyo seguimiento deberá informar puntualmente a esta Comisión, sin que se condicione la presentación de la denuncia a la conclusión del procedimiento administrativo.

Por lo que hace al Director General de la Policía Investigadora:

**TERCERA.-** Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del personal de la Policía Investigadora, previa determinación de su identidad en investigación previa, que violaron los derechos humanos del agraviado AG1, al haber permitido que elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión de Seguridad se introdujeran a la celda en que se encontraba detenido el 23 de junio de 2014, antes de las 12:00 horas del mediodía,





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

dentro de las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza y lo golpearon, a efecto de imponerles, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan por la violación al derecho humano violado en perjuicio del agraviado.

**CUARTA.-** Se presente denuncia ante el Ministerio Público por los hechos materia de la presente Recomendación, que resultaron violatorios de los derechos humanos del agraviado AG1, a efecto de que se inicie una carpeta de investigación en contra de los servidores públicos que incurrieron en una ejercicio indebido de la función pública, de acuerdo a lo expuesto en el punto anterior, previa determinación de su identidad y, una vez integrada la indagatoria, se proceda conforme a derecho, cuyo seguimiento deberá informar puntualmente a esta Comisión, sin que se condicione la presentación de la denuncia a la conclusión del procedimiento administrativo.

Por lo que hace a ambos superiores jerárquicos:

**QUINTA.-** Se brinde capacitación a los agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad y de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, Delegación Norte I, de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven, además de cursos de actualización del marco jurídico cuyo cumplimiento vigilan, en particular sobre hechos que puedan ser constitutivos de violaciones a los derechos fundamentales, dando especial énfasis a los supuestos jurídicos en las medidas que deben observar sobre las personas detenidas.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión Estatal dentro de los quince días siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso Q1, y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, lo anterior para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ**

**PRESIDENTE**

